

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*



**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Núm. 453.

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 452.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 19 del mes último me traslada la Real orden que sigue:*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Capitan general de Andalucía, acompañando copias de las que le dirigieron el Comandante general de Huelva é Intendente militar del distrito, sobre la duda suscitada por el encargado de los ajustes del regimiento caballería de Almansa, acerca de la persona por quien se han de retirar los recibos de raciones estraidas por las partidas, si por los Comandantes de ellas ó por sus segundos, respecto á que estos segun lo dispuesto en instrucciones circuladas por la Administracion militar, firman los recibos y aquellos los visan, sobre lo cual el Coronel de dicho cuerpo manifiesta que el referido orden establecido por la Administracion militar se opone á la contabilidad que observan los cuerpos de aquella arma mandada seguir en sus reglamentos interiores; y enterada S. M., se ha servido resolver. Primero: Que cuando se trata de partidas ó destacamentos debe firmar el recibo de suministros el Gefe de la partida, por que él es quien ha de rendir estas cuentas y hacer la distribucion de los cargos. Segundo: Cuando marche un cuerpo, batallon ó escuadron que tenga abanderado ó sugeto especialmente encargado de recibir, y que por lo mismo él para los cargos y rinde las cuentas, firmará este el recibo y pondrá el visto bueno el Gefe del detall. Y tercero: Que las dudas suscitadas en el regimiento caballería de Almansa no debian haberse consultado al Capitan general del distrito, sino al director general del arma respectiva. De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

*Cuya soberana resolucion se inserta en este Boletin oficial, en cumplimiento de lo que en la misma se previene. Palencia 1.º de Octubre de 1850.—Severino Barbería.*

*El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del mes último, me comunica la Real orden siguiente:*

Al Gobernador de la provincia de Cádiz se dice de Real orden con esta fecha, lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 10 de Abril último, consultando la inteligencia que debe darse al párrafo 7.º, artículo 11 de la ley de 20 de Junio de 1850, respecto á si es ó no obligatoria á los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares de Beneficencia la dacion de cuentas y el modo y forma de proceder contra los mismos cuando por resultado de la visita que autoriza la regla 5.ª del referido artículo haya motivos suficientes para ello. En su consecuencia teniendo presente lo que determina la citada ley sobre la inspeccion y vigilancia que deben ejercer los delegados del Gobierno: Considerando que para que estos sean eficaces y pueda ejercitarse el derecho que la ley consigna, es indispensable tener á la vista las cuentas de la administracion de los establecimientos que se traten de inspeccionar; y últimamente, que aun cuando en alguna fundacion particular exista la cláusula que releve al patrono de dar cuentas, tal circunstancia, si bien le exime de una presentacion regular y periódica para la aprobacion de las mismas, no puede exceptuarle de manifestar á la autoridad inspectora la legitima inversion de los fondos: despues de oido el Consejo Real en pleno, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido declarar S. M. que los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares, sin excepcion de ninguna clase, están obligados á exhibir las cuentas de su administracion cuando por la autoridad competente sean requeridos al efecto y á justificar el cumplimiento de las cargas de la fundacion, para que en su vista y en la del estado del establecimiento, pueda tener lugar en su caso, lo que tocante á los patronos de establecimientos públicos previene el párrafo 3.º, artículo 11 de la referida ley de 20 de Junio del año último. Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 1.º de Octubre de 1850.—Severino Barbería.*

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE DICHA PROVINCIA.

ESTADO general del importe de las matrículas de la Contribucion industrial y comercial de los pueblos de esta provincia que han sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la misma, para el año de el cual forma esta  
 Administracion en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo de la Real instruccion de

NÚMERO de los pueblos.	NOMBRE de los mismos pueblos.	TARIFAS A QUE SE HALLAN SUJETOS.						TOTAL.		RECARGOS APROBADOS.		TOTAL.	Seis por 100 para formacion de matrículas y cobranza.	TOTAL GENERAL. Reales vellon.	OBSERVACIONES.	
		NÚMERO de vecinos de cada uno.	1.ª		2.ª		3.ª		De contribuyentes.	De cuotas de reales vellon.	Para gastos de interés comun.					Id. de los tribunales y juntas de comercio.
			Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.								
1	Arganda.....	1800	300	6000	200	1500	200	1500	700	9000	750	750	10300	630	11130	En este pueblo no se ejerce ninguna industria, arte ni oficio segun certificacion que obra en la Administracion (ó que se acompaña.)
2	Argamasilla.....	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3	Chinchon.....	1000	200	3000	160	750	200	750	560	4500	375	375	5250	315	5565	
	(Seguirán poniéndose los demas pueblos por orden alfabético.)	2815	500	9000	360	2250	400	2250	1260	13500	1125	1125	15750	945	16695	

RESUMEN GENERAL DEL ANTECEDENTE ESTADO.

	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE de cuotas.	RECARGOS APROBADOS.		Seis por ciento por formacion de matrículas y gastos de cobranza.	TOTAL GENERAL. Reales vellon.
			Para gastos de interés comun.	Para tribunales y juntas de comercio.		
Por la tarifa núm. 1.ª...	500	9000	750	750	630	11130
Por la del núm. 2.ª...	360	2250	487 47	487 47	457 47	2782 17
Por la del núm. 3.ª...	400	2250	487 47	487 47	457 47	2782 17
	1260	13500	1125	1125	945	16695

RESUMEN COMPARATIVO CON EL DEL AÑO ANTERIOR.

	Núm. de contribuyentes.		DIFERENCIAS.		VALORES. Reales vellon.		DIFERENCIA.	
	En 1850.	En 1851.	De mas en 1851.	Menos en idem.	En 1850.	En 1851.	Mas en 1851.	Menos en idem.
Por la 1.ª tarifa.....	470	500	30	"	7000	9000	2000	"
Por la 2.ª idem.....	310	360	50	"	2140	2250	410	"
Por la 3.ª idem.....	380	400	20	"	3000	2250	410	750
Por recargos adicionales.....	"	"	"	"	4100	2250	1150	"
Por 6 por 100 de cobranza y formacion de matrículas.....	"	"	"	"	778 28	945	166 6	"
TOTAL.....	1160	1260	100	"	14018 28	16695	2676 6	750

V.º B.º del Gobernador.

Fecha y firma del Administrador

Firma del Inspector primero.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Deben aparecer sumadas todas las casillas, inclusa la del número de vecinos.
- 2.ª Figurarán todos los pueblos de que conste la provincia, aunque no tengan contribuyentes.
- 3.ª En las provincias donde existan partidos administrativos, se reasumirán estos antes del resumen general y comparativo.
- 4.ª Para formar el resumen comparativo se considerarán como valores del año anterior al de que corresponda el estado, los obtenidos en el propio año despues de hechas las altas y bajas que en su transcurso hubieren ocurrido.
- 5.ª Debe estenderse este estado en pliego abierto de igual tamaño y forma que este modelo.

En el Boletín oficial de 18 de Mayo del año último, núm. 60 se insertó una Real orden de 7 del mismo con una circular y modelo puesto á su continuacion, para que con arreglo á él remitiesen los Ayuntamientos las noticias que se les pedian; y como los que á continuacion se espresan no han cumplido, aun con este deber, prevengo á los Alcaldes que si en el improrogable término de 8 dias no me remiten el espresado estado del modo que en dicha circular se dispone les exijiré la multa de 100 reales, con que desde ahora les comino, sin perjuicio de mandar á su costa comisionados de apromio hasta que evacuen dicho encargo. Palencia 2 de Octubre de 1850. = Severino Barbería.

Abastas.	Pedraza de Campos.
Abia de las Torres.	Pedrosa de la Vega.
Amayuelas de Abajo.	Perales.
Amayuelas de Arriba.	Pino del Rio.
Ampudia.	Piña de Campos.
Amusco.	Poblacion de Cerrato.
Antigüedad.	Pozo de Urama.
Añoza.	Pozuelos del Rey.
Astudillo.	Prádanos de Ojeda.
Autilla del Pino.	Redondo.
Autillo de Campos.	Reinoso.
Bahillo.	Renedo de Valdeavia.
Baltanás.	Requena de Campos.
Baños de Cerrato.	Rebanañal de las Llantas.
Baquerin de Campos.	Revilla de Collazos.
Becerril de Campos.	Rivas.
Boada.	Saldaña.
Brañosera.	San Cebrian de Campos.
Calzadilla de la Cueva.	San Llorente de la Vega.
Capillas.	San Martin de los Herreros.
Cardeñosa.	San Roman de la Cuba.
Cevico de la Torre.	San Tervas de la Vega.
Cevico Navero.	Santibañá de Campos.
Cobos de Cerrato.	Santibañez de Ecla.
Collazos de Boedo.	Santoyo.
Dueñas.	Sotobañado.
Espinosa de Villagonzalo.	Tariego.
Fréchilla.	Torre de los Molinos.
Fresno del Rio.	Valdecañas.
Frómista.	Valdeolmillos.
Fuente Andriño.	Valderrábano.
Fuentes de D. Bermudo.	Ventosa de Pisuerga.
Fuentes de Valdepero.	Villacidaler.
Guardo.	Villacónancio.
Hérmeces.	Villada.
Herrera de Bio-pisuerga.	Villadiezma.
Herrera de Valdecañas.	Villaherreros.
Husillos.	Villalcon.
Itero de la Vega.	Villalva de Guardo.
Lantadilla.	Villaluenga y Gaviños.
Las Cabañas.	Villalumbroso.
Ledigos.	Villameriel.
Manquillos.	Villamorco.
Mantinos.	Villanueva del Rebolter.
Marcilla.	Villaren.
Melgar de Yuso.	Villarrabé.
Membrillar.	Villarramiel.
Nogales de Pisuerga.	Villavermudo.
Olmos de Pisuerga.	Villelga.
Ontoria de Cerrato.	Villoldo.
Paredes de Nava.	Villovieco.

## ANUNCIOS.

*Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Palencia.*

El dia 6 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el despacho de la Gobernacion y ante el Sr. Gobernador y

*Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*

demás personas señaladas por instruccion se procederá á tercera subasta en arriendo con la rebaja de la quinta parte del tipo señalado para la primera del local titulado Pajar del Rey, estramuros de la puerta de Mercado de esta ciudad, propio de la Hacienda, bajo del pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las personas que quieran interesarse acudan al local y hora señalada donde tendrá lugar dicho acto. Palencia 3 de Octubre 1850 = José Sanjurjo.

### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo procederse á nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Cataluña por cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1851, á fin de Diciembre de 1854, se convoca á una segunda y simultánea licitacion, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia de dicho distrito (Barcelona) y en la de la general del ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 25 de Setiembre de 1850 = Pedro Angelis y Vargas = Salvador Martin y Salazar, secretario